

REGINA PINILLA PÉREZ DE TUDELA

APUNTES EN TORNO A UN ASPECTO
ECONÓMICO DE LA REPRESIÓN DE LAS
GERMANÍAS. LA COMPOSICIÓN EN LA
COMARCA DE LA RIBERA (*)

RESUMEN

Los agermanados tienen la posibilidad de redimir el castigo impuesto por el poder real mediante el pago de una multa llamada composición. Estudiamos aquí el mecanismo impositivo y los sujetos -poblaciones y lugares- sobre los que recae, circunscrito todo ello al ámbito territorial de la comarca de la Ribera.

RÉSUMÉ

Les coupables de Germanies ont la possibilité de racheter le châtement imposé par la pouvoir royal moyennant le paiement en espèces d'une amende appelée "composition". Nous etudions ici l'appareil fiscal et les individus et lieux sur ceux qui retombe-t-elle, circunscrit tout au territoire de la Ribera.

Una vez finalizadas las Germanías, en los años inmediatamente siguientes, se llevó a cabo la represión de dicho movimiento y el castigo a los que en él tomaron parte.

(*) Comunicación presentada con el título "Represión de Germanías. La composición" en la II Assemblée d'Història de la Ribera. Algemesí 1981.

El pueblo, al desobedecer las órdenes reales, bien emanadas directamente del rey. Carlos I, o de su representante en el reino, el virrey, en este caso D. Diego Hurtado de Mendoza, conde de Mélito, había atentado contra el principal representante del estado, el soberano, lo que era un crimen imperdonable y punible con la máxima pena: el crimen de lesa majestad.

Cabría, pues, preguntarse cómo se castigó a los culpables de agermanamiento, y por qué sus penas, en la mayoría de muerte en un principio, fueron más tarde cambiadas por dinero que se ingresaba en las arcas del erario público.

Este delito, el crimen de lesa majestad, se recoge en los Fueros –libro IX, rúbrica IX– y se comete sólo cuando se realiza alguna de las conductas descritas en la rúbrica. Es decir, hay una declaración de *numerus clausus*: “En aquests cases damunt dits tant solament delin que’s feyt crim de lesa majestat, e no en altres cases”.

Las conductas tipificadas como delito de lesa majestad son las siguientes:

- entregar una ciudad a los enemigos, incendiarla o destruirla.
- pasarse a los enemigos.
- ayudarles con armas, dinero o consejo.
- rebelarse con villas o castillos que estén sometidas al príncipe rebelde.
- luchar sin consentimiento del príncipe.
- fabricar moneda falsa.
- entregar una fortaleza a los enemigos o transmitirles cartas, mensajes o cualquier otra señal.

Ahora bien, el soberano añade una nueva conducta consistente en pasarse a los enemigos cuando la guerra esté empezada o se sepa que va a comenzar.

La pena señalada para este crimen es la de muerte y confiscación de todos los bienes que el delincuente tenga en el reino. Se exceptúa el derecho esponsalicio de la mujer y otras deudas¹.

En todos los delitos especificados en el Fuero, menos en la fabricación de moneda falsa, podemos decir que incurrieron los agermanados. El rey introduce la modalidad económica como castigo a cambio de la pena de muerte, desconocemos si por la cantidad de agermanados rebeldes, pues tras un período de guerra de tres años una fuerte represión física afectaría a la demografía, o por su necesidad acuciante de dinero, para las campañas imperiales y la guerra contra Francisco I.

¹ Hemos utilizado para el crimen de lesa majestad: GARCÍA SANZ, A., *El Furs*. Adaptación del texto de los Fueros de Jaime el Conqueridor y Alfons el Benigne de la Edic. de Francés Joan Pastor (Valencia 1547) con arreglo a los mismos Fueros del manuscrito de Boronat Péra del Archivo Municipal de Valencia, p. 170, en su versión castellana, y los apuntes manuscritos de Ferrero Micó, R., doctora en Derecho y profesora de la misma Facultad.

Si la causa fue esta última, los agermanados salieron bastante bien parados, debido a los problemas internacionales de la época.

Así los describe Erasmo:

"En el destierro está Cristián, Rey de Dinamarca, piadoso favorecedor del Evangelio, Francisco, Rey de Francia, es hiesped de España, no sé hasta que punto por su gusto. ¡Varón verdaderamente digno de mejor fortuna! Carlos maquina dilatar los términos de la Monarquía. Fernando cuida en extremo de sus negocios en Alemania. El hambre de riquezas ha penetrado en todos los palacios. Los labradores promueven peligrosos alborotos, y la muchedumbre de las calamidades no los disuade de su empeño. El pueblo medita la anarquía. La iglesia de Dios se desgaja en violentas facciones... Y, mientras tanto, vencen los turcos y nos amagan con una invasión que no dejará nada por arrasar, si le sale bien la empresa que traen"²

UNA SOLUCIÓN DINERARIA COMO CASTIGO. MULTAS IMPUESTAS A LOS AGERMANADOS

Los primeros conatos de represión surgen ya bajo el mandato de D. Diego Hurtado de Mendoza. "La actitud represiva del virrey fue dentro de lo que cabe, suave, quizá un intento, ya inútil, de congraciarse con el pueblo". El perdón general del que se exceptúan 51 personas se publica, por primera vez, el 21 de octubre de 1521 (el 12 de septiembre de 1528 se extenderá el último y definitivo perdón general). Durante los meses en que el virrey Hurtado de Mendoza llevó a cabo la actividad represiva, se suceden solamente interrogatorios³. Pero como señala el profesor Piles "el emperador le concedió bien pronto autorización para retirarse a descansar a sus estados (Cruilles apunta que estaba "quebrantado moralmente") y tuvo que continuarla [la represión] D^a Germana de Foix"⁴.

El cambio fue notable. La reina endurece posturas y muchos de los individuos perdonados por D. Diego fueron luego castigados por D^a Germana. "El crecimiento cuantitativo de las víctimas respecto a la anterior represión es indiscutible"⁵, al menos hasta 1525 aproximadamente.

² ROTTERDAM, E.: *Obras escogidas*. Madrid, 1964, 1179 y ss.

³ GARCÍA CÁRCEL, R.: *Las Germanías de Valencia*. Barcelona 1975, 139 y ss. y "Notas a la represión de las Germanías", *Cuadernos de Historia*, anexo de la *Revista Hispania*, t. 5, CSIC. Madrid 1975, 241-255.

⁴ PILES ROS, L.: "Aspectos sociales de la Germanía de Valencia". *Estudios de Historia Social de España*, II, 1952, 443.

⁵ GARCÍA CÁRCEL, R.: *Las Germanías...* *op. cit.*, 141.

Sin embargo su postura no nace de ella misma. Carlos la acuciaba a llevar el castigo con mano dura; sirva como ejemplo la carta de 30 de octubre de 1523, desde Pamplona:

"Vos decimos que... persigais y castigueis con justicia a todos los trece del pueblo de esa ciudad y otros de ese reino de Valencia; capitanes, alfereses y otros oficiales reales de la Germania y principales promovedores y alborotadores que a vos pareciere y bien visto fuere, dandole pena condigna a sus demeritos"⁶.

D^a Germana, desde finales de 1524, amplió el castigo en cuanto a número de personas afectadas, pero introdujo una variante notable: conmutó las penas físicas y corporales—que recayeron en un mínimo de individuos si se le compara con la expresión de "total agermanament"—por prestaciones dinerarias que reciben en nombre de composiciones. En palabras de García Cárcel, D^a Germana "fue la funcionaria ideal" para llevar a cabo el castigo.

La pena revierte principalmente en el aspecto económico: confiscaciones de bienes y composiciones a personas, tanto físicas como jurídicas, y a corporaciones municipales.

1. COMPOSICIONES

Las composiciones o multas—el redimir la pena o castigo a cambio de dinero—recaen en poblaciones, gremios o particulares.

1.1. Composiciones a poblaciones

Escogemos a modo de ejemplo Cullera, detallando el documento, porque el resto de salvoconductos concedidos a otras poblaciones de la comarca de la Ribera presenta una forma similar, apreciándose pocas variantes.

Una vez establecida la culpabilidad del lugar,

"... como es notorio, los vezinos y moradores de la villa de Cullera han sido y son culpados principalmente y criminosos en los muchos y grandes delitos, muertes, robos, incendios y

- ⁶ PILES ROS, L.: *Op. cit.*, 442-443. Además inciden en el mismo punto los dietaristas y cronistas valencianos, Cruilles y Querol y Rosso, y lo afirma también García Cárcel.
- ⁷ MATEU Y LLOPIS, F. en "Materiales para un glosario de Diplomática Hispánica". BSCC. Castellón de la Plana 1957, 27, los define como: "pagos; satisfacción en metálico".

danyos que se han hecho y perpetrado por la danyada germania e union, que estos anyos cerca pasados, por la mayor parte de los plebeos y vezinos d'esta ciudad y reino de Valencia... cometiendo crimen de lesa majestad contra el acatamiento, fidelidad y obadientia que devian y deven a sus cesareas y catholicas majestades y a su lugarteniente y capitan general, gobernador y otros oficiales..."⁸.

reconoce el emperador la maldad o ingenuidad de los asociados, pero poniendo en juego su "benignidad real" otorga a la población, que en cada momento se propone (en este caso a Cullera), "gracia y remisión" si sus moradores cumplen unas determinadas cláusulas.

1^a Deberán pagar al fisco real 2.500 ducados de oro en concepto de multa y 600 ducados más por los gastos, deudas y daños que han infringido a su majestad, como derecho de averías. El total de la primera cantidad se dividirá en cinco pagas iguales que se abonarán todos los primeros de agosto, durante el tiempo prescrito, comenzando en 1524. Este dinero se entregará al lugarteniente del tesorero general y a Nicolás Benet del Pont o a Felipón de Blay, depositarios de los derechos de averías.

2^a La tacha o repartimiento recaerá en todos los presentes, ausentes o fallecidos (en sus herederos) del lugar. Y la llevarán a cabo las personas nombradas por el virrey.

3^a Nadie podrá ausentarse durante el tiempo que el lugar esté sometido a la tacha y si tal hiciere, su parte repercutirá en forma proporcional sobre los restantes miembros de la comunidad. Todo aquel que se marche no será perdonado.

4^a Es necesario pagar la totalidad de la multa para conseguir el perdón.

5^a Al finalizar la multa Cullera estará indemne de daños.

6^a Los jurados del lugar, delegados por el virrey, cobrarán la tacha cada año.

7^a La villa de Cullera entregará sus armas a los oficiales reales: corseletes, artillería, arcabuces, espingardas, ballestas, picas, banderas y atambores.

8^a No podrán ser castigadas físicamente las personas agermanadas sujetas al perdón.

9^a Los vecinos de Cullera harán un acta pública, mediante notario, por la cual aceptan el perdón⁹.

Recogemos en un cuadro adjunto los pueblos de la Ribera Alta y Baja de los que queda constancia en la documentación. Las series utilizadas en el trabajo han sido las del Archivo del Reino de Valencia, *Commune y Diversorum Lugartenentiae* completadas con *Mestre Racional. Cuentas*. En las dos primeras citadas aparecen la mayoría de los salvoconductos o perdones ofrecidos a las villas y lugares y que

⁸ ARV. *Cancillería Real. Diversorum Lugartenentiae* 1408, f. 74-74v^o. Del perdón real se excluye a Joan Marquo, Joan Steve, Pasqual Moreno y Barthomeu Moner (ausentes).

⁹ *Ibidem*.

éstos se comprometen a respetar; su fecha inicial es casi siempre 1525. Sin embargo, pueblos y aldeas pertenecientes al Maestrazgo de Montesa comienzan a pagar en fechas anteriores (1523) y algunos otros lugares, sin que tengamos referencias de sus causas, empiezan en 1524. La fecha registrada por nosotros como más tardía es 1540, año de la terminación de la tacha en Alcudia de Carlet.

COMPOSICIONES A LA RIBERA¹⁰
(Las cantidades se entienden en ducados)

	Alcira ¹¹	Alcudia		Alginet	Almusaf.	Benifayó	Carlet	Cullera	Sollana	Sueca
		Carlet ¹²								
1524	2.000							500		
1525	2.000			25	45	20		500	42d.10s.6d	300 d.
1526	2.000			25	45	20		500	42d.10s.6d	300 d.
1527	2.000			25	45	20	X	500	42d.10s.6d	300 d.
1528	2.000			25	45	20	X	500	42d.10s.6d	300 d.
1529							X			
1530							X			
1531							X			
1532										
1533										
1534										
1535				X						
1536				X						
1537				X						
1538				X						
1539				X						
1540				X						
Total										
impuesto	10.000			100	180	80		2.500	170	1.200
Averías	2.400			25	45	20		600	42d.10s.6d	300
%	24			25	25	25		24	25	25
Total										
General	12.400	1.000		125	225	100		3.100	212d.10s.6d	1.500

¹⁰ Alcira: *C. Real* 1408, f. 64-71; *C. Real* 1409, f. 120-124 v^o; *C. Real* 735, f. 42v-43v^o/58v^o / 126 v^o; *C. Real* 738, f. 95-95 bis; *C. Real* 322, f. 212 v^o-213 y *C. Real* 742, f. 129-130. Alcudia de Carlet: *C. Real* 1417, f. 85 v^o-88; *C. Real* 746, f. 5v^o-9v^o y *C. Real* 740, f. 13-16. Alginet: *C. Real* 1412, f. 144-145. Almusafes: *C. Real* 1409, f. 135; *C. Real* 1412, f. 47v^o-50v^o y *C. Real* 735, f. 60. Benifayó: *C. Real* 1409, f. 135 y *C. Real* 1412, f. 121-122. Carlet: *C. Real* 737, f. 147-149 y *C. Real* 1413, f. 147-149v^o. Cullera: *C. Real* 1408, f. 74-81v^o; *C. Real* 1409, f. 128 y *C. Real* 735, f. 58 v^o. Sollana: *C. Real* 1409, f. 135; *C. Real* 1412, f. 135-136 y *C. Real* 735, f. 60. Sueca: *C. Real* 1412, f. 118-119 y *C. Real* 736, f. 7.

¹¹ Alcira paga conjuntamente con Algemesí, Guadasuar, Cabanyes, El Toro, Carcagente, Cugullada, Ternils y Benimodi.

¹² De Alcudia de Carlet conocemos el total y que paga en seis años; no aparecen averías [ARV. *C. Real. Diversorum Lugartenentiae* 1417, f. 85v^o-88].

El montante de la multa se reparte a lo largo de un número de años variables según las distintas poblaciones. Las cantidades son siempre iguales, menos en Canet de Berenguer, que en su primera paga amortiza un tercio del total de la misma¹³.

El pago de la composición se realiza dentro de unos plazos máximos y unos mínimos. El mayor lo refleja Játiva con un plazo de ocho años y caso único. Los mínimos están en los tres años. El plazo más corriente es de cuatro años, apreciándose así en el cuadro elaborado para la Ribera. Alginet, Almusafes, Benifayó, Sollana y Sueca pagan en cuatro años, Carlet en cinco y Alcira, Cullera y Alcudia de Carlet la hacen en seis.

De los 135 pueblos, aldeas, lugares y ciudades registrados en la documentación, como sujetos a composición para las tres provincias valencianas, aproximadamente la mitad del total contabilizado paga durante un período de cuatro años (el 57'7%).

De las ciudades, villas o lugares de las que no mencionamos la cantidad total, es porque al utilizar fuentes indirectas (pagos que revierten en nobles, para paliar los préstamos ofrecidos por aquéllos al rey) tenemos conocimiento de que fueron sometidos a composición, pero los datos resultan incompletos. En otros podemos conocer el total general y el número de pagas realizadas, pero carecemos del derecho de averías sobre la primitiva multa. Todos estos fallos hemos optado por representarlos en el cuadro mediante signos convencionales.



¹³ ARV. C. Real. *Diversorum* L. 1412, f. 116-117 v^o

Hemos diferenciado también el total de la multa del total general, aparte de que la documentación lo hace constar, porque la multa venía gravada con un tanto por ciento llamado derecho de averías con el que se supone sufragaban gastos adyacentes o pagos imprevistos. Este tanto por ciento oscila entre un 24-25%. De los siete pueblos de la Ribera que nosotros presentamos, cinco de ellos están gravados con un 25%, mientras que tan sólo Alcira y Cullera presentan el 24%, hallándose todos ellos dentro de la tónica general establecida para el reino.

Las averías no se repartían de forma proporcional a las pagas de la multa, sino que eran independientes. Si tomamos como ejemplo Sueca¹⁴ tenemos:

– Total de la multa: 1.200 ducados de oro francos a la regia corte.

1ª paga, abril 1525	300 duc.
2ª paga, abril 1526	300 duc.
3ª paga, abril 1527	300 duc.
4ª paga, abril 1528	300 duc.

– Total de las averías: 300 ducados.

1ª paga, San Juan de junio de 1525.....	100 duc.
2ª paga, Navidad de 1525	100 duc.
3ª paga, San Juan de junio de 1526	100 duc.

– Total general: 1.500 ducados.

Las averías eran independientes a las pagas de la multa en cuanto a la fecha de su amortización; se abonaban generalmente en año y medio y en tres cantidades iguales, repitiéndose esta forma de pago en casi todos los pueblos. Las fechas eran San Juan de junio, Navidad del mismo año y el día 24 de junio del año siguiente. Aunque existen variantes para otras comarcas no las mencionamos por no ser ese el caso que nos ocupa.

1.2. *Composiciones a gremios*

Las composiciones a oficios son similares, en todos los casos, al sistema anteriormente expuesto, aplicado para las poblaciones.

Pagan todos los individuos adscritos al gremio; si alguno se ausenta no será perdonado y su parte se repartirá entre el resto de los componentes de su oficio. Esta es una forma de que todos cuiden de las cuentas de la hacienda real para no ver elevada su cantidad de imposición. Dentro del mismo documento o perdón aparecen mencionados un número de suplicantes –detallando su nombre y apellido– que eran los miembros pertenecientes al gremio.

¹⁴ *Ibidem*, f. 118-119.

El número de pagas, mucho más regular que en las composiciones a poblaciones, es de cuatro y las cantidades son siempre iguales, un cuarto del total. Empiezan generalmente en 1524 y acaban en 1527, salvo excepciones.

La multa, al igual que ocurría para las poblaciones, viene gravada con un tanto por ciento llamado derecho de averías. En este caso mucho más regular, alrededor de un 20%.

El clavario entrega las cantidades en nombre del oficio y las deposita en la Taula de Valencia.

Los gremios pagan en virtud de su mayor poder económico y virulencia agermanada, ocupando los primeros lugares los textiles. El pago de la composición depende también de la cuantía demográfica de la corporación¹⁵.

1.3. Composiciones a particulares

Se sigue el mismo esquema que en los anteriores casos. Estas personas que estaban castigadas a penas de muerte, azotes y otros tormentos físicos, y confiscación de bienes, son perdonados por el emperador en forma total y sin que puedan ser molestados por ningún oficial real a cambio de una cantidad más o menos elevada y de la que no hay regla fija para estipular su cuantía.

"Hoy día de la data de la presente en adelante, para siempre jamas, guardando y cumpliendo los dichos pactos y condiciones, sean absueltos, remitidos y perdonados de todos y qualquiere penas de muerte, mutilacion de miembros y confiscaciones de bienes, y otras qualesquiera, asi civiles como criminales, que por los dichos crimenes y delitos, con todas sus incidencias y dependencias han incurrido, ansi mismo de todas y qualesquiera acciones, peticiones, demandas civiles y criminales, que contra sus personas y bienes, y qualquier d'ellos, por las causas suso dichas, podriamos y podrian hacer mover, proponer e intemptar a instancia del regio fisco o de qualquier otro official real, de manera que agora ni en otro tiempo alguno, por sus majestades, ni por nos, ni por qualquier otros oficiales reales... por razon de los dichos crimines y delitos de la germania e union, suso dicha, con las incidencias y dependencias, no puedan en sus personas, ni en sus bienes ser presos, detenidos, arrestados, emparados o tachados, ni condenados en penas algunas..."¹⁶

Las condiciones a las que alude el documento son también similares a las empleadas en los salvoconductos a poblaciones y gremios, número de pagas en que se divide el total de la multa, derecho de averías y todo aquello que el individuo

¹⁵ GARCÍA CÁRCEL, R., *Op. cit.*, 153.

¹⁶ ARV. C. Real. *Diversorum* L. 1413, f. 160v^a-164v^a.

debe hacer para alcanzar el perdón.

Entre las personas que se encuentran en este caso, por nosotros estudiado, elegimos a modo de ejemplo a Laurencio Pérez, agricultor de Alcira. A este individuo condenado a muerte por agermanado se le conmuta su pena, obteniendo el perdón real, por 20 ducados de oro ¹⁷.

El cobro de la composición a los particulares suscita toda una problemática en torno a su ejecución, y las protestas y confusiones son numerosas, alegando los inculpados, en la mayoría de los casos, su creencia de estar cumpliendo órdenes reales cuando se agermanaron.

2. DIFICULTADES EN EL COBRO DE LA MULTA

En un primer estadio se establece la cantidad a pagar, el número de años del que se dispone para recoger el dinero y se dan unas directrices generales a los jurados de cada lugar para que, bien ellos mismos o personas por ellos nombradas, lo cobren. Si la ciudad o villa es grande y poblada se divide en cuarteles o se recurre a la estructura parroquial –lo que facilita el trabajo– y se reparte a cada cabeza de familia una cantidad de dinero proporcional a sus bienes, en razón directa a su participación en el movimiento.

Pero aunque se han fijado con claridad los diversos pasos que se deben dar en el cobro de la multa, como tónica general, ya en el primer momento hacia el pago de la misma, las poblaciones protestan por considerarla excesiva. En algunos de los lugares se demoran los pagos y el monarca les apremia a concluirlos. La pena en la que incurrían si desobedecían es de 1.000 florines de oro. Otra constante que aparece es el intento de rebajar la tacha, o los múltiples problemas derivados de haber tachado a personas sobre las que no procedía tal pena.

Pasamos ahora a estudiar un ejemplo concreto, en este caso Alcira, lugar del que poseemos más datos.

2.1. Alcira

La composición del mencionado pueblo es de 12.400 ducados. Se le conceden cinco años para pagar su deuda, desde 1524, año del comienzo de la multa, hasta 1528, año de su terminación.

Referencia a sus problemas hemos encontrado en la documentación hasta el 23 de septiembre de 1532.

Los recaudadores de la tacha hablan de la cantidad de dinero que han de recoger y de la amplitud del término municipal en el que se desenvuelven, por lo que suplican al soberano en las Cortes de Monzón de 1528, que se les pague al menos como a los otros tachadores, a lo que Carlos responde:

¹⁷ *Ibidem*, 1416, f. 185v^a

"que se escriba al duque que le sea tachado lo que justamente se le deve dar y lo haga pagar a quien toca".

Las palabras del emperador, como siempre, son ambiguas, y el duque de Calabria decide dar 25 libras a cada uno de los suplicantes recaudadores: Luis García, ciudadano y Nicolás Loqui, doncel¹⁸.

El 14 de diciembre de 1530, cuando ya debía haber finalizado la composición, los oficiales de la villa señalan que no tienen forma de pagar lo que deben a los cesionarios, solicitando nuevas prórrogas¹⁹.

La insaciabilidad de los recaudadores es aterradora. Loqui llega a pedir dietas al Maestre Racional por los 194 días en los que se le "ha obligado" a ir a Valencia-ciudad a entregar sus cuentas. Aproximadamente un año más tarde, se acusa al citado individuo de haber abusado en el cobro de la tacha en su propio beneficio²⁰. Los recaudadores de Alcira proceden incluso contra los bienes de agermanados ya redimidos, porque no les han pagado sus haberes. A consecuencia de esta última infracción, el virrey los convoca a su presencia, para que le informen ante la Audiencia²¹.

Debido a los atropellos cometidos por los oficiales responsables del cobro de la tacha, la desconfianza llega a tales cotas que las viudas de agermanados se preocupan en recoger sus propios bienes, los de su dote²². Pero también usa Carlos su "benevolencia" con esta población, una de las últimas en rendirse, y hasta ella llega el perdón real en forma de compensaciones²³.

¹⁸ *Ibidem*, 1414, f. 171v²-172v²

¹⁹ Cesionario es toda aquella persona que ha prestado dinero al rey en las pasadas Germanías. Éste se lo devuelve "cediéndole" pagas de la multa. Los cesionarios de Alcira son: D^a Germana, 325 libras 18 sueldos 6 dineros; Antonio Usodemar, 297 lib. 12 sd. 11 din.; Murs y Valls 1.148 lib. 3 sd. 2 din.; Berenguer Martí de Torres y de Aguilar 230 lib. 19 sd. 9 din. y D. Juan de Borja, duque de Gandia, 405 lib. Suma un total de 2.407 lib. 18 sd. 4 din. moneda real de Valencia, del que la población debe aún 1897 lib. 12 sd. 2 din. [ARV. C. *Real Communium Lugartenentiae* 740, f. 84-85/ 150-150v²]. Ya un año antes, D^a Violante Exarch escribe al emperador para que tenga cuidado con los censales, pues Alcira sufrió mucho en Germanías. Carlos manda resolver conforme a los fueros (Toledo 12 de febrero de 1529). [ARV. C. *Real. Communium Valentie* 169, f. 305v²-306].

²⁰ ARV. C. *Real. Diversorum Valentie* 327, f. 146v²-147v². Carlos mediante su carta de O aña, 4 de mayo de 1531, reconoce los privilegios que permiten a la ciudad poner y recoger impuestos, pero con todo se niegan a dar cuenta al Maestre Racional [*Ibidem*, f. 56v²-58v²].

²¹ ARV. C. *Real. Communium L.* 741, f. 29-30. A Juan de Tolosa, procurador fiscal de Alcira, y a Pere Calbert, notario, que hicieron los procesos de los presentes y ausentes en Germanías, se les paga 22 y 29 ducados respectivamente. [ARV. C. *Real. Diversorum Valentie* 328, f. 97v²-98].

²² ARV. C. *Real Communium L.* 738, f. 117v².

²³ El emperador manda que no se ejecute la tacha en los bienes de Bernat Talens, Frances Tales, Joan Yvorra, March Rubi, Joan Graus y Joan Bertran por sus buenos servicios durante las Germanías. Berthomeu Talens, Joan Pinalt y Bernat Yvanyez quedan sujetos a la mitad de la composición en la que habían sido tachados (ARV. C. *Real. Communium L.* 738, f. 141v²-142].

A modo de resumen podríamos concluir:

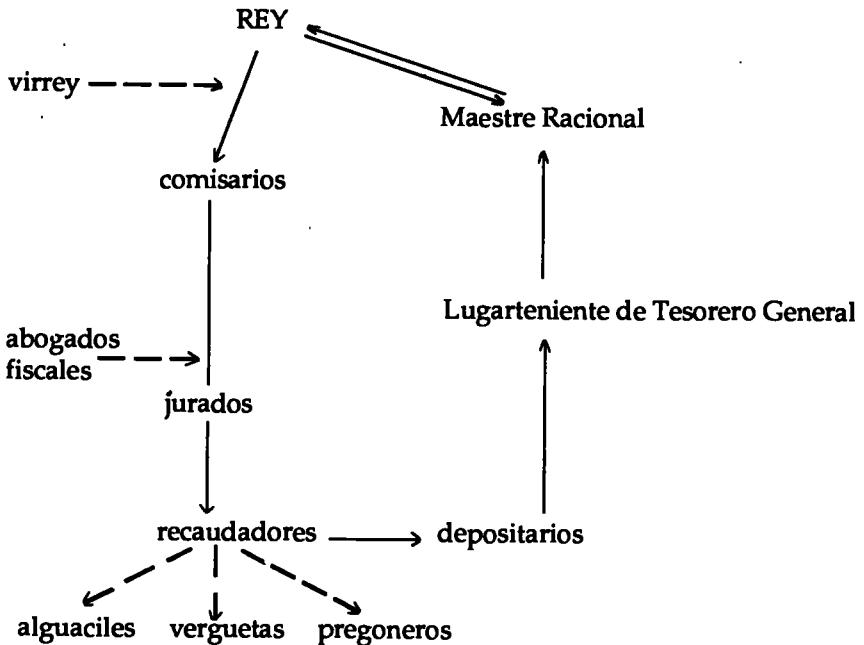
1ª - La represión económica se llevó a cabo, principalmente, en el virreinato de Dª Germana de Foix y D. Fernando de Aragón, duque de Calabria, habiéndose superado, casi por completo, en estos momentos, las penas corporales y las ejecuciones.

2ª - El sistema de castigo recibía el nombre de composición. Gravaba en general a toda la población, bajo el motivo de su total agermanamiento, y se imponía con mayor rigor en aquellos lugares de mayor virulencia agermanada. La cantidad, como el número de pagas en las que se divide la multa, es variable a criterio del monarca y sus delegados.

3ª - Las fechas de comienzo y terminación de la multa para la Ribera oscilan entre 1524 y 1540, estando comprendidas dichas poblaciones entre estos años límites. El punto culminante de recogida de mayores cantidades en la Ribera es 1527 y 1528. En años posteriores disminuyen las cantidades recaudadas.

4ª - La multa viene gravada con un tanto por ciento, de un 24 a un 25% en la comarca de la Ribera, destinado a pagar a los oficiales reales sus sueldos y otros gastos de desplazamiento.

5ª - Estructura administrativa para recoger la composición:



6º – Las composiciones a gremios y particulares siguen el mismo modelo, variando cantidades y fechas de pago.

7º – Las dificultades en el cobro de la tacha son múltiples, extendiéndose prácticamente a lo largo del período. Los años con mayores problemas son los primeros de la década (1526-36), hasta 1531-32. Se recrudecen ligeramente en vísperas de las Cortes de Monzón de 1533 para dar paso, con su disminución posterior, a que el estado se ocupen en otro tipo de reclamaciones.

